

MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DETERMINADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SEGÚN SENTENCIA EMITIDA EL DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-338/2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

MODIFICACION A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DETERMINADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SEGUN SENTENCIA EMITIDA EL DIA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTES SUP-JDC-338/2005.

Considerando

1. Que el veintinueve de abril de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución CG56/2005, mediante la cual declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, en los términos siguientes:

“Resolución

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, conforme al texto aprobado por la XIX Asamblea Nacional de dicho partido, celebrada los días primero, dos, tres y cuatro de marzo de dos mil cinco.

Segundo. En términos de lo señalado en el considerando 21, se solicita al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que se expidan los reglamentos pertinentes para instrumentar las reformas aprobadas a sus estatutos, estos sean remitidos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Tercero. Tómesese la nota correspondiente de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y los estatutos del Partido Revolucionario Institucional así como de la presente resolución que declara la procedencia constitucional y legal de las mismas; y asíéntese en los registros que para tal efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicho partido rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Quinto. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.”

Esta resolución fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil cinco.

2. Que el veintiséis de mayo de dos mil cinco, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-228/2005, en donde determinó revocar la resolución CG56/2005, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitiera una nueva resolución, en donde externara las razones por las cuales estimó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones formuladas a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

3. Que en acatamiento a tal ejecutoria, el treinta y uno de mayo de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo CG136/2005, en el cual declaró nuevamente la procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias del Partido Revolucionario Institucional, estableciendo lo siguiente:

“Acuerdo

Primero. En acatamiento a la sentencia SUP-JDC-228/2005 dictada por la H. Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, se resuelve sobre las modificaciones estatutarias del Partido Revolucionario Institucional, y se declara la procedencia constitucional y legal de las mismas, conforme al texto aprobado por la XIX Asamblea Nacional de dicho partido, celebrada los días primero, dos, tres y cuatro de marzo de dos mil cinco, en los términos de los considerandos del presente Acuerdo.

Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicho partido rijas sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.”

El mencionado acuerdo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto del año en curso.

4. Que el once de agosto de dos mil cinco, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-338/2005, cuyos puntos resolutiveos son del tenor siguiente:

“PRIMERO. Se modifica el acuerdo CG136/2005, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el treinta y uno de mayo de dos mil cinco, para dejar insubsistente la declaración de procedencia constitucional y legal del artículo Séptimo Transitorio de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, que dice: *“El artículo 164 deberá ser analizado, discutido y, en su caso, reformado por el Consejo Político Nacional en su próxima sesión, de conformidad con el dictamen aprobado por la mesa de estatutos y ratificado por el Pleno de la XIX Asamblea Nacional”*.

SEGUNDO. El referido artículo Séptimo Transitorio queda suprimido de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.”

5. Que el día once de agosto de dos mil cinco, en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral se recibió el oficio número SGA-JA-1101/2005 de la misma fecha, signado por el actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del cual se notificó al Consejo General de este Instituto la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-338/2005.

6. Que en atención a que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la sentencia antes identificada, modificó el acuerdo CG136/2005 emitido el treinta y uno de mayo de dos mil cinco por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, relacionado con la declaración de procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a lo ordenado en el tercer punto del referido acuerdo CG136/2005, procede a la publicación de los resolutiveos de la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-338/2005.

RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA EMITIDA EL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-338/2005:

“PRIMERO. Se modifica el acuerdo CG136/2005, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el treinta y uno de mayo de dos mil cinco, para dejar insubsistente la declaración de procedencia constitucional y legal del artículo Séptimo Transitorio de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, que dice: *“El artículo 164 deberá ser analizado, discutido y, en su caso, reformado por el Consejo Político Nacional en su próxima sesión, de conformidad con el dictamen aprobado por la mesa de estatutos y ratificado por el Pleno de la XIX Asamblea Nacional”*.

SEGUNDO. El referido artículo Séptimo Transitorio queda suprimido de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.”

México, D.F., a 19 de agosto de 2005.- La Secretaria Ejecutiva, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.